



COMISION NACIONAL DE ENERGIA ELECTRICA

4ª avenida 15-70 zona 10, Edificio Paladium, nivel 12, Guatemala, C.A.
Tel. PBX: (502) 2321-8000; Fax: (502) 2321-8002
Site web: www.cnee.gob.gt; e-mail: cnee@cnee.gob.gt

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

En Tacaná, San Marcos, siendo las _____ horas con _____ minutos del día _____ de **septiembre de dos mil once**, en **Calle Real, Tacana, San Marcos**, NOTIFIQUÉ la resolución **CNEE-224-2011** de fecha **veintiocho de septiembre de dos mil once**, dictada por la **COMISIÓN NACIONAL DE ENERGÍA ELÉCTRICA**, a **Empresa Eléctrica Municipal de Tacana**, por medio de cédula de notificación que entrego a _____, quien de enterado

Si () - NO () firma. DOY FE.


(f) Notificado


(f) Notificador

Doc.:
CNEE-224-2011
S1-ProyReso/Dir-820
Exp.: GTA-138-11



COMISION NACIONAL DE ENERGIA ELECTRICA

4^a. AV. 15-70 ZONA 10, EDIFICIO PALADIUM NIVEL 12, GUATEMALA, C.A. 01010
TEL. PBX. (502) 2321-8000 E-mail: cnee@cnee.gob.gt FAX (502) 2321-8002

RESOLUCIÓN CNEE-224-2011 Guatemala, 28 de septiembre de 2011 LA COMISIÓN NACIONAL DE ENERGÍA ELÉCTRICA

CONSIDERANDO:

Que la Ley General de Electricidad en el artículo 4 establece, que entre otras, es función de la Comisión Nacional de Energía Eléctrica, definir las tarifas de distribución sujetas a regulación; asimismo de conformidad con el artículo 76 de la Ley citada que señala: "...Estas tarifas deberán reflejar en forma estricta el costo económico de adquirir y distribuir la energía eléctrica".

CONSIDERANDO:

Que el artículo 87 del Reglamento de la Ley General de Electricidad, establece: "Cada tres (3) meses se calculará la diferencia entre el precio medio de compra de potencia y energía y el precio medio correspondiente calculado inicialmente para ser trasladado a tarifas de distribución... la Comisión determinará la diferencia trimestral correspondiente, la que se dividirá entre la proyección de la demanda de energía del Distribuidor para los próximos tres meses, obteniendo así el valor de ajuste que será aplicado al precio de la energía del trimestre correspondiente... Si posteriormente a la fijación del ajuste trimestral, se determina que se incluyeron cargos a favor o en contra del Distribuidor, que debieron ser aplicados en este o en anteriores ajustes, esta diferencia deberá ser incluida como saldo no ajustado en posteriores ajustes trimestrales..."

CONSIDERANDO:

Que la Comisión Nacional de Energía Eléctrica, por medio de la resolución CNEE-148-2011, de fecha veintitrés de junio de dos mil once, publicada en el Diario de Centro América el veintinueve de junio del mismo año fijó las tarifas base, sus valores máximos y las fórmulas de ajuste periódico, así como, las condiciones generales de aplicación tarifaria, para todos los usuarios de la Tarifa No Social, del Servicio de Distribución Final, que sirve la Empresa Eléctrica Municipal de Tacaná, del departamento de San Marcos, (a quien en lo sucesivo y para efectos de la presente resolución podrá denominársele indistintamente la distribuidora).

CONSIDERANDO:

Que la Distribuidora presentó ante esta Comisión, la documentación de soporte de los costos incurridos e ingresos obtenidos en el trimestre correspondiente del ajuste tarifario, para su aprobación.

CONSIDERANDO:

Que el Departamento de Ajustes Tarifarios, de la División de Tarifas de esta Comisión efectuó la fiscalización de la documentación de soporte presentada por la Distribuidora y de conformidad con el procedimiento y metodología establecidos en el marco legal vigente, se concluye que le corresponde aplicar lo siguiente **Ajuste Trimestral AT**, el monto a recuperar en el trimestre por Empresa Eléctrica Municipal de Tacaná, del departamento de San Marcos, es de tres mil cuatrocientos veintinueve quetzales con sesenta y siete centavos (Q. 3,429.67) a través de aplicar al precio de la energía, el Ajuste Trimestral positivo de noventa mil seiscientos noventa y seis millonésimas de quetzal por kilovatio hora (0.090696 Q/kWh), en la facturación del trimestre comprendido del uno de octubre al treinta y uno de diciembre de dos mil once.

Comisión Nacional de Energía Eléctrica



COMISION NACIONAL DE ENERGIA ELECTRICA

4ª. AV. 15-70 ZONA 10, EDIFICIO PALADIUM NIVEL 12, GUATEMALA, C.A. 01010
TEL. PBX. (502) 2321-8000 E-mail: cnee@cnee.gob.gt FAX (502) 2321-8002

POR TANTO:

La Comisión Nacional de Energía Eléctrica con base en lo considerado y normas citadas.

RESUELVE:

- I. Aprobar para Empresa Eléctrica Municipal de Tacaná, del departamento de San Marcos, la aplicación en la facturación mensual de sus usuarios de la Tarifa No Social del Servicio de Distribución Final, lo siguiente:
 - I.I Para el período de facturación comprendido del uno de octubre al treinta y uno de diciembre de dos mil once, para la corrección del precio de energía de los usuarios del Servicio de Distribución Final de energía eléctrica de la Tarifa No Social que sirve la misma, el **Ajuste Trimestral (AT_{n+1}) equivalente al valor positivo de noventa mil seiscientas noventa y seis millonésimas de quetzal por kilovatio hora (0.090696 Q/kWh).**
 - I.II Los cargos máximos para usuarios de la Tarifa No Social del Servicio de Distribución Final de energía eléctrica que sirve Empresa Eléctrica Municipal de Tacaná, del departamento de San Marcos, cuyos valores estarán vigentes durante el período indicado en el numeral I.I de la presente resolución, así:

Baja Tensión Simple (BTS):

Cargo Unitario por Consumidor (Q/usuario-mes)	5.755113
Cargo Unitario por Energía (Q/kWh)	1.161398

Baja Tensión con Demanda en Punta (BTDP):

Cargo Unitario por Consumidor (Q/usuario-mes)	132.367610
Cargo Unitario por Energía (Q/kWh)	0.790973
Cargo Unitario por Potencia Máxima (Q/kW-mes)	42.220914
Cargo Unitario por Potencia Contratada (Q/kW-mes)	30.196471

Baja Tensión con Demanda Fuera de Punta (BTDFP):

Cargo Unitario por Consumidor (Q/usuario-mes)	132.367610
Cargo Unitario por Energía (Q/kWh)	0.790973
Cargo Unitario por Potencia Máxima (Q/kW-mes)	30.056679
Cargo Unitario por Potencia Contratada (Q/kW-mes)	29.000227

Baja Tensión Horaria (BTH):

Cargo Unitario por Consumidor (Q/usuario-mes)	132.367610
Cargo Unitario por Energía en Punta (Q/kWh)	0.790973
Cargo Unitario por Energía Intermedia (Q/kWh)	0.790973
Cargo Unitario por Energía en Valle (Q/kWh)	0.790973
Cargo Unitario por Potencia Máxima (Q/kW-mes)	30.437663
Cargo Unitario por Potencia Contratada (Q/kW-mes)	29.000543



COMISION NACIONAL DE ENERGIA ELECTRICA

4ª. AV. 15-70 ZONA 10, EDIFICIO PALADIUM NIVEL 12, GUATEMALA, C.A. 01010
TEL. PBX. (502) 2321-8000 E-mail: cnee@cnee.gob.gt FAX (502) 2321-8002

Media Tensión con Demanda en Punta (MTDP):

Cargo Unitario por Consumidor (Q/usuario-mes)	460.409080
Cargo Unitario por Energía (Q/kWh)	0.738599
Cargo Unitario por Potencia Máxima (Q/kW-mes)	50.950668
Cargo Unitario por Potencia Contratada (Q/kW-mes)	27.768725

Media Tensión con Demanda Fuera de Punta (MTDFP):

Cargo Unitario por Consumidor (Q/usuario-mes)	460.409080
Cargo Unitario por Energía (Q/kWh)	0.738599
Cargo Unitario por Potencia Máxima (Q/kW-mes)	40.196368
Cargo Unitario por Potencia Contratada (Q/kW-mes)	21.907502

Media Tensión Horaria (MTH):

Cargo Unitario por Consumidor (Q/usuario-mes)	460.409080
Cargo Unitario por Energía en Punta (Q/kWh)	0.738599
Cargo Unitario por Energía Intermedia (Q/kWh)	0.738599
Cargo Unitario por Energía en Valle (Q/kWh)	0.738599
Cargo Unitario por Potencia Máxima (Q/kW-mes)	42.216296
Cargo Unitario por Potencia Contratada (Q/kW-mes)	23.008387

Tarifa de Alumbrado Público (AP):

Cargo Unitario por Energía (Q/kWh)	1.404648
------------------------------------	----------

Peaje en Función de Transportista Baja Tensión (PeajeFT_BT):

Cargo Unitario por Pérdidas de Energía en Punta (Q/kWh)	0.080340
Cargo Unitario por Pérdidas de Energía Intermedia (Q/kWh)	0.080340
Cargo Unitario por Pérdidas de Energía en Valle (Q/kWh)	0.080340
Cargo Unitario por Potencia Máxima (Q/kW)	46.296696

Peaje en Función de Transportista Media Tensión (PeajeFT_MT):

Cargo Unitario por Pérdidas de Energía en Punta (Q/kWh)	0.020426
Cargo Unitario por Pérdidas de Energía Intermedia (Q/kWh)	0.020426
Cargo Unitario por Pérdidas de Energía en Valle (Q/kWh)	0.020426
Cargo Unitario por Potencia Máxima (Q/kW)	27.112616

l.III La tasa de interés en concepto de cargo por mora de **1.053684%** mensual, para el período de facturación comprendido del uno de octubre al treinta y uno de diciembre de dos mil once.



COMISION NACIONAL DE ENERGIA ELECTRICA

4ª. AV. 15-70 ZONA 10, EDIFICIO PALADIUM NIVEL 12, GUATEMALA, C.A. 01010
TEL. PBX. (502) 2321-8000 E-mail: cnee@cnee.gob.gt FAX (502) 2321-8002

- II. La Distribuidora, no podrá aplicar en las facturas de los usuarios de la Tarifa No Social, ningún valor superior a los aprobados en esta resolución.
- III. La Comisión Nacional de Energía Eléctrica, podrá en cualquier momento, requerir información y fiscalizar la correcta aplicación de lo aquí resuelto; quedando el contenido de la presente resolución y los valores aprobados en la misma, sujetos a las modificaciones que pudieran darse como resultado de las auditorías que practique la Comisión Nacional de Energía Eléctrica, con posterioridad a la notificación de la presente resolución.
- IV. Si posteriormente a la fijación del ajuste trimestral si por efecto de las auditorías que practique la Comisión Nacional de Energía Eléctrica, de acuerdo al numeral anterior de esta resolución, se determinan que se incluyeron cargos a favor o en contra de la Distribuidora, que debieron ser aplicados en este o en anteriores ajustes, esta diferencia deberá ser incluida como Saldo No Ajustado en posteriores ajustes trimestrales.

NOTIFÍQUESE

Ingeniero Carlos Eduardo Colom Bickford
Presidente

COMISION NACIONAL DE ENERGIA ELECTRICA

Ingeniero Enrique Moller Hernández
Director

Ingeniero César Augusto Fernández Fernández
Director

